



**FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**  
**COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA**  
**FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

---

Expediente: 01/2011  
Referencia: CC2011-01-RES-01  
Asunto: **CONSULTA**

En referencia a la consulta presentada [REDACTED], referente a si un jugador puede estar federado en dos federaciones autonómicas, y la influencia de que en una de ellas participe en el campeonato de España, este Comité remite a la resolución 17/2009 de este mismo Comité, ratificada posteriormente por el Comité de Disciplina Deportiva de la Consellería:

Expediente: 17/2009  
Referencia: CC2009-17-RES-01  
Asunto: **RESOLUCION**

En referencia a la reclamación presentada por el C.A. Evamanises, por entender que existió una alineación indebida en el Oliva en el encuentro Evamanises-Oliva, correspondiente a la 9ª jornada de División de Honor, este Comité entiende:

- 1.- De los datos aportados por el Evamanises, queda probado que el jugador nº 2 del orden de fuerzas del Oliva, [REDACTED] disputó con el C.A. Vistabella de Murcia el campeonato regional de clubes de Murcia, celebrado entre octubre y noviembre del 2008, clasificable para el campeonato de España de Clubs.
- 2.- Al verse implicadas dos Federaciones, son de aplicación los artículos 3.1, 3.2, 9.b, 63.2.b del Reglamento de Competición de la FEDA, así como los artículos 3.1 y 49 del Reglamento de Competición de la FACV.
- 3.- El art. 9.b del Reglamento de Competición de la FEDA establece: "*Ningún jugador podrá estar federado, a la vez, en más de un club español, ni en más de una Federación autonómica, o Delegación Territorial*". Por otra parte, en el art. 3.1 del mismo Reglamento, se recoge: "*A los efectos del presente Reglamento, se entiende por licencia federativa, el documento expedido por la FEDA que acredita la afiliación de su titular a la misma, su periodo de validez será hasta el final del año de su expedición. La temporada deportiva de la Federación Española de Ajedrez es el año natural*". En este mismo sentido, el Reglamento de la FACV establece: "*A los efectos del presente Reglamento, se entiende por licencia federativa el documento expedido por la FACV que acredita la afiliación del titular de la misma, su periodo de validez será hasta el final del año natural de su expedición*".
- 4.- En el art. 63.2.b del Reglamento de la FEDA, refiriéndose a la relación de jugadores que pueden jugar el campeonato de España de Clubs, se recoge: "*...en la citada relación no podrán figurar personas que hayan jugado una partida de competición oficial autonómica o estatal...con otro club en la misma temporada*", artículo que se traslada al Reglamento de la FACV, en su art. 49, con el



**FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**  
**COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA**  
**FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

---

siguiente texto: " *El jugador que en la misma temporada hubiese tenido licencia por otra federación tendrá la obligación de acreditar la baja en la Federación anterior, y, si hubiese jugado en la competición por equipos, clasificatoria para el campeonato de España, no podrá jugar esta competición*".

5.- De los artículos recogidos, se desprende que la temporada de juego, a todos los efectos, así como las licencias federativas, tienen como ámbito temporal el año natural. El que la Federación Murciana celebre su competición interclubs en los meses de octubre y noviembre no es un dato significativo en este sentido, pues son meses incluidos en el año natural 2008, en el cual, la licencia en vigor del jugador en cuestión estaba en la Federación Murciana.

6.- La posibilidad o no de jugar el Campeonato de España de Clubs del 2009 no es el tema en cuestión, pues no es del ámbito de competencia de este Comité. Pero si lo es la posibilidad de participación en las competiciones oficiales de la FACV de este año, pues está debidamente federado en la misma, y no consta exista licencia federativa y participación en torneos oficiales correspondientes al año natural 2009 en otra Federación diferente a la FACV.

Por tanto, este Comité, oídas también las alegaciones del Oliva en el mismo sentido, entiende que la alineación, en este caso, es correcta, siendo válido el resultado final del encuentro.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 72 horas al siguiente al de la notificación de la resolución.

En Valencia, a 10 de marzo de 2009  
El Responsable del Comité de Competición

Fdo. Jesualdo Navarro Mora